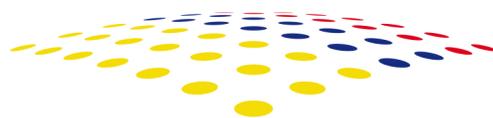




**COMITÉ DE SEGURIDAD E  
HIGIENE EN EL TRABAJO DEL  
CONSEJO NACIONAL DE  
COMPETENCIAS**

# **REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO**

**DEL CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS**



**CNC**  
Consejo Nacional de Competencias

## AGRADECIMIENTO

Este reglamento está dirigido a los servidores y trabajadores que forman parte del Consejo Nacional de Competencias.

Un agradecimiento especial a los funcionarios que conformaron el Comité Paritario de Seguridad e Higiene del CNC en el período de agosto de 2019 a agosto de 2020, mencionados a continuación:

- Abg. Álex David Guevara Zamora, Presidente I Delegado de los empleados.
- Ing. Patricia Elizabeth Ortiz Vásquez, Primer Vocal Principal IDelegada de los empleados.
- Ing. Paola Nicole Parra Curimilma, Segunda Vocal Principal IDelegada de los empleados.
- Abg. María Isabel Cepeda Zambrano, Secretaria IDelegada del empleador.
- Abg. Christian Fabricio Proaño Jurado, Primer Vocal Principal IDelegada del empleador.
- Lcda. Mirian Salomé Herrera Pozo, Segunda Vocal Principal IDelegada del empleador
- Lcda. Sucetty Grisell Álava Alcívar, Presidente Suplente IDelegada de los empleados
- Abg. Erika Jeaneth Mancheno Bastidas, Primer Vocal Suplente IDelegada de los empleados
- Lcdo. Augusto Xavier López Morales, Segundo Vocal Suplente IDelegado de los empleados
- Ing. Willian Iván Ninahualpa Jibaja, Secretario Suplente IDelegado del empleador
- Abg. Augusta Vanessa House Vivanco, Primer Vocal Suplente IDelegada del empleador
- Ing. Eduardo Alaín Bustamante Peñaherrera, Primer Vocal Suplente IDelegado del empleador Ing. Alexandra Elizabeth Sarango Llumiquinga, responsable de Talento Humano
- Ing. Juan Carlos Proaño Almeida, responsable Técnico en Seguridad e Higiene

# REGLAMENTO INTERNO SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO DEL CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS



## TÍTULO PRELIMINAR

### CAPÍTULO I.- DATOS GENERALES DE LA INSTITUCIÓN

1. Registro Único de Contribuyentes (RUC): 1768160660001
2. Razón Social: Consejo Nacional de Competencias
3. Actividad Económica: Actividades de la Administración Pública
4. Tamaño de la Institución: 36 personas
5. Centros de Trabajo: Ninguno
6. Dirección: Av. Eloy Alfaro N32-250 y Carlos Tobar, Edif. República

### CAPÍTULO II.- OBJETIVOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

**Art. 1. Objetivo principal.-** El presente Reglamento tiene como objetivo establecer el Sistema de Gestión en Seguridad e Higiene en el Trabajo, generando el planteamiento de reglas preventivas y directrices alineadas a todas las áreas, instalaciones y actividades que desarrolla el Consejo Nacional Competencias, a través de la identificación de los factores de riesgo presentes en el trabajo, mitigando los mismos, realizando controles en la fuente, medio de transmisión y receptor, asegurando la implementación y mantenimiento de medidas de control preventivas y correctivas con la finalidad de lograr condiciones óptimas y un ambiente seguro de trabajo, en beneficio y bienestar de los servidores públicos y trabajadores de la Institución.

**Art. 2. Objetivos secundarios.-** Son objetivos secundarios del presente Reglamento:

- a. Fomentar una cultura de prevención de riesgos laborales, creando conciencia, adoptando nuevas conductas y actitudes responsables.
- b. Establecer el uso adecuado de equipos, herramientas, así como también elementos de protección, estableciendo instalaciones seguras, además de cumplir con las certificaciones de calidad de los organismos competentes.
- c. Promover en los servidores públicos y trabajadores un comportamiento seguro durante la ejecución de su trabajo.
- d. Informar a los servidores públicos y trabajadores las obligaciones que deben cumplir en materia de prevención de riesgos; como también, los derechos y peligros que tienen durante la ejecución de su trabajo.
- e. Capacitar permanentemente a los servidores públicos y trabajadores sobre métodos para prevenir los riesgos del trabajo;
- f. Considerar todas las iniciativas de los servidores públicos y trabajadores para mejorar o eliminar posibles fallas en los procedimientos, órdenes, instrucciones, en el equipo y en los instrumentos usados en el trabajo.
- g. Tomar medidas correctivas, en todas aquellas acciones de trabajo que eventualmente pudieran presentar condiciones inseguras.
- h. Establecer normas y sanciones a los servidores públicos y trabajadores del Consejo Nacional de Competencias por el incumplimiento de las disposiciones referentes a seguridad del trabajo, salud en el trabajo y protección del medio ambiente de trabajo determinado en la normativa legal vigente.

**Art. 3. Ámbito de aplicación.-** Las disposiciones del presente Reglamento se aplicarán para el personal del Consejo Nacional de Competencias, entiéndase servidores públicos y trabajadores, que laboren bajo la



modalidad de nombramiento, contrato de servicios ocasionales, contrato de trabajo a plazo fijo e indefinido, contratos civiles de prestación de servicios sin relación de dependencia, y servidores de otras instituciones que se encuentren en comisión de servicios en el Consejo Nacional de Competencias.

**Art. 4. Principios.-** El Sistema de Gestión de la Seguridad e Higiene y el presente Reglamento Interno se regirán por los principios de legalidad, calidez, eficiencia, trabajo en equipo, colaboración, responsabilidad, oportunidad, participación, solidaridad, profesionalismo e inclusión.

**Art. 5. Responsables.-** El responsable de Seguridad e Higiene del Consejo Nacional de Competencias, o quien haga sus veces; los miembros titulares y suplentes del Comité Paritario y subcomités; los delegados y los funcionarios del Nivel Jerárquico Superior que cuenten con personal a su cargo, serán los responsables de velar por el cumplimiento e implementación del presente Reglamento Interno, sin perjuicio de las obligaciones de cada uno de los funcionarios, servidores públicos y trabajadores de la institución.

**Art. 6. Sujeción.-** El personal que forma parte del Consejo Nacional de Competencias y fue descrito en el ámbito de aplicación del presente Reglamento, estará sujeto al estricto cumplimiento de las disposiciones del presente instrumento, por lo tanto es susceptible de la aplicación de las sanciones establecidas.

### CAPÍTULO III.- POLÍTICA DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

El Consejo Nacional de Competencias tiene como finalidad, establecer, definir y emitir las políticas y regulaciones de gestión institucional, en relación con la organización e implementación del proceso de descentralización a los gobiernos autónomos descentralizados, acorde con la misión y objetivos institucionales, por lo que se compromete a desarrollar sus actividades en base al cumplimiento de todos los instrumentos legales vigentes en materia de higiene y seguridad en el trabajo, fortaleciendo la protección y preservación de la salud de los servidores públicos y trabajadores, así como de los bienes y del ambiente.

El resultado será una mejora continua que permita la ejecución de sus actividades en forma efectiva; favoreciendo el desarrollo del talento humano, fomentando la prevención de los riesgos y la protección en seguridad, salud e higiene de los servidores públicos y trabajadores.

El Consejo Nacional de Competencias adopta como compromisos:

- a. Cumplir con la legislación vigente de Seguridad e Higiene en el Trabajo; además del compromiso de la Institución para dotar de las mejores condiciones de Seguridad e Higiene en el Trabajo a todo su personal en medida que su presupuesto institucional lo permita.
- b. Diagnosticar las necesidades y actualizar el mapa de riesgos permanente, en el ámbito de la seguridad e higiene.
- c. Planificar alineadamente la estrategia de la Institución, priorizando actividades con base en el análisis de impactos.
- d. Comprometer permanentemente los recursos necesarios, como materiales, económicos y humanos para la prevención de riesgos laborales a los que pudieran estar expuestos.
- e. Desarrollar en todos los servidores públicos y trabajadores una cultura de seguridad y conciencia con respecto al uso eficiente de los recursos.
- f. Planificar e implementar la capacitación en temas de Seguridad e Higiene en el Trabajo de los servidores públicos y trabajadores.



- g. Dar seguimiento y evaluación a la ejecución del Plan de Seguridad e Higiene en el Trabajo, de forma continua, mediante la aplicación de indicadores.
- h. Los servidores públicos y trabajadores del Consejo Nacional de Competencias son explícitamente convocados con esta declaración de compromiso para actuar bajo estos principios de Ética y Responsabilidad Social.

Esta política será actualizada de forma periódica, estará disponible para todos los servidores públicos y trabajadores; se comunicará formalmente a los servidores públicos y trabajadores como también a los visitantes al ser expuesta en un lugar relevante de la oficina principal y cada frente de trabajo.

## TÍTULO PRIMERO

### CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

#### *Sección primera.- Obligaciones generales de la Institución*

**Art. 7. Obligaciones del Consejo Nacional Competencias.-** Le corresponderá al Consejo Nacional de Competencias:

- a. Cumplir las disposiciones de este Reglamento y demás normas vigentes en materia de prevención de riesgos.
- b. Adoptar las medidas necesarias para la prevención de los riesgos que puedan afectar a la salud y al bienestar de los servidores públicos y trabajadores en los lugares de trabajo de su responsabilidad.
- c. Formular la Política de Seguridad, Salud e Higiene y Bienestar en el Trabajo, y hacerla conocer a los servidores públicos y trabajadores.
- d. Mantener en buen estado de servicio las instalaciones, máquinas, herramientas y materiales para un trabajo seguro.
- e. Gestionar exámenes médicos periódicos a los servidores públicos y trabajadores.
- f. Cuando un servidor público y/o trabajador, como consecuencia del trabajo, sufre lesiones o puede contraer enfermedad profesional, dentro de la práctica de su actividad laboral ordinaria, según dictamen de la Comisión de Evaluaciones de Incapacidad del IESS o del facultativo del Ministerio del Trabajo, para no afiliados, el patrono deberá ubicarlo en otra sección de la Institución, previo consentimiento del trabajador y sin mengua a su remuneración.
- g. Especificar en el Reglamento Interno de Seguridad e Higiene, las facultades y deberes del personal directivo, técnicos y mandos medios, en orden a la prevención de los riesgos de trabajo.
- h. Instruir sobre los riesgos de los diferentes puestos de trabajo y la forma y métodos para prevenirlos, al personal que ingresa a laborar en la Institución.
- i. Gestionar la capacitación y/o entrenamiento a los servidores públicos y trabajadores, de acuerdo a la actividad que realizan, orientada a prevenir los riesgos a los que están expuestos.
- j. Adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de las recomendaciones dadas por el Comité de Seguridad e Higiene.
- k. Proveer a los representantes de los trabajadores y a cada trabajador un ejemplar, en físico o en digital, del presente Reglamento Interno y de cuantas normas relativas a prevención de riesgos sean de aplicación en el ámbito de la institución, dejando constancia de dicha entrega.
- l. Solicitar al Responsable de Seguridad e Higiene o quien hiciera sus veces, realizar inspecciones al puesto de trabajo y entorno, cuando se reciban reportes que indiquen novedades relacionadas con las condiciones laborales.
- m. Facilitar durante las horas de trabajo la realización de inspecciones, en esta materia, tanto a cargo de las autoridades administrativas como de los órganos internos de la institución.
- n. Dar aviso inmediato a las autoridades de trabajo y al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de



- los accidentes y enfermedades profesionales ocurridos en la institución, y entregar una copia al Comité Paritario de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- o. Comunicar al Comité Paritario de Seguridad e Higiene en el Trabajo, todos los informes que reciban respecto a la prevención de riesgos.
  - p. Mantener un registro y notificación de los accidentes de trabajo, incidentes y enfermedades profesionales y los resultados de las evaluaciones de riesgos realizadas y las medidas de control propuestas.
  - q. Investigar y analizar los accidentes, incidentes y enfermedades de trabajo, con el propósito de identificar las causas que los originaron y adoptar acciones correctivas y preventivas tendientes a minimizar la ocurrencia de hechos similares.
  - r. Entregar gratuitamente a los servidores públicos y trabajadores vestimenta adecuada para el trabajo y los medios de protección personal y colectiva necesarios, con base a la Ley Orgánica de Servicio Público, Código del Trabajo, y Reglamento Interno.
  - s. Identificar y evaluar los riesgos, en forma inicial y periódica, con la finalidad de planificar adecuadamente las acciones preventivas, a través de sistemas de vigilancia epidemiológica en el trabajo, específicos u otros sistemas similares, basados en los mapas de riesgos.
  - t. Mantener en buen estado las instalaciones para el desarrollo de un trabajo seguro, que garantice la vida y salud de los servidores públicos y trabajadores.
  - u. Gestionar para las áreas de trabajo: botiquines de primeros auxilios, equipos e instalaciones contra incendios, suministro de agua para el consumo de los y las servidores/as públicos y los y las trabajadores/as e implementos sanitarios básicos.
  - v. Instalar oficinas y demás lugares de trabajo con equipo y mobiliario ergonómico, sujetándose a las disposiciones legales y normativa vigente sobre Seguridad e Higiene.
  - w. Facilitar a las autoridades del Ministerio del Trabajo y del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, la realización de inspecciones y auditorías en los lugares de trabajo para la verificación del cumplimiento de las disposiciones sobre Seguridad e Higiene, así como proporcionar la documentación e información requerida.
  - x. Mantener actualizados los mapas de riesgos, planes de evacuación y emergencia.
  - y. Mantener actualizados los registros y estadísticas de incidentes y accidentes de trabajo.
  - z. Señalar los riesgos en los edificios e instalaciones del Consejo Nacional de Competencias, para prevenir accidentes, conforme determina la normativa correspondiente.
  - aa. Organizar el Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo con sujeción a las normas legales vigentes.
  - bb. Cumplir y hacer cumplir a los servidores públicos y trabajadores, las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

### **Sección segunda.- Obligaciones generales y derechos de los servidores públicos y trabajadores**

**Art. 8.- Obligaciones de los Servidores Públicos y Trabajadores.-** Son obligaciones de los servidores públicos y trabajadores, las siguientes:

- a. Participar en el control de emergencias, prevención de riesgos y mantenimiento de la higiene en las instalaciones de trabajo cumpliendo las normas vigentes.
- b. Cumplir con las normas, reglamentos, instructivos y programas de Seguridad y Salud Ocupacional que se apliquen en el lugar de trabajo, así como las instrucciones que les impartan sus jefes inmediatos y/o Autoridades.
- c. Usar adecuadamente los instrumentos, materiales de trabajo y equipos de protección individual y colectiva proporcionados por la institución y cuidar de su conservación.
- d. Velar por el cuidado integral de su salud física y mental, así como por el de los demás servidores públicos y trabajadores que dependan de ellos, durante el desarrollo de sus labores.
- e. Participar activamente y asistir a los cursos programados por la Gestión Administrativa de Talento Humano, o quien haga sus veces, referente a temas de Seguridad y Salud Ocupacional.
- f. Informar por escrito, a la Dirección Administrativa Financiera, con copia al Comité de Seguridad e



- Higiene del Consejo Nacional de Competencias, de las averías y riesgos que puedan ocasionar accidentes de trabajo, a fin de que se adopten las medidas adecuadas y oportunas.
- g. Cuidar de su higiene personal para prevenir el contagio de enfermedades y someterse a los reconocimientos médicos gestionados por la Institución.
  - h. No introducir bebidas alcohólicas ni otras sustancias tóxicas a la institución, ni presentarse o permanecer en la misma en estado de embriaguez o bajo los efectos de dichas sustancias.
  - i. Reportar a su jefe inmediato superior, a la Gestión de Administración de Talento Humano y al Comité de Seguridad e Higiene del Consejo Nacional de Competencias, cuando haya presenciado un accidente y colabore durante la investigación del mismo.
  - j. El servidor público y/o trabajador tiene la obligación de devolver el equipo de protección personal utilizado cuando haya una reposición de equipos, cambio de trabajo o terminación de la relación laboral.
  - k. Acatar las indicaciones contenidas en los dictámenes emitidos por la Comisión encargada del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), sobre cambio temporal o definitivo en las tareas o actividades que pueden agravar las lesiones o enfermedades adquiridas dentro de la propia institución.
  - l. Apagar todos los equipos que puedan representar un riesgo para la institución, luego de concluir la jornada de trabajo;
  - m. Observar y cumplir las normas y medidas de seguridad, salud, higiene y protección personal y colectiva, establecidas en la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones sobre la materia.

**Art. 9.- Derechos de los Servidores Públicos y/o Trabajadores.-** Son derechos de los servidores públicos y trabajadores del Consejo Nacional de Competencias:

- a. Desarrollar sus labores en un ambiente de trabajo adecuado y propicio para el pleno ejercicio de sus facultades físicas y mentales, que garanticen su salud, seguridad y bienestar.
- b. Consultar, participar, formar, vigilar y controlar la salud en materia de prevención, para una adecuada protección en materia de Seguridad y Salud Ocupacional.
- c. Estar continuamente informados y capacitados sobre los riesgos laborales vinculados a las actividades que realizan en la Institución y complementariamente sobre las medidas que se deben poner en práctica para salvaguardar la seguridad y salud de los mismos.
- d. Interrumpir su actividad cuando, por motivos razonables, consideren que existe un peligro inminente que ponga en riesgo su seguridad o la de otros servidores y trabajadores. En tal supuesto, no podrán sufrir perjuicio laboral alguno, a menos que se haya cometido negligencia grave o se haya actuado de mala intención.
- e. Cambiar su puesto de trabajo o de tarea por razones de salud, rehabilitación y reinserción.
- f. Someterse a exámenes médicos y conocer sus resultados.
- g. Solicitar a la autoridad competente la realización de una inspección al centro de trabajo, cuando consideren que no existen las condiciones adecuadas de seguridad e higiene en el mismo.

### **Sección tercera.- Prohibiciones de la Institución y de los servidores públicos y trabajadores**

**Art. 10.- Prohibiciones del Consejo Nacional Competencias.-** Se prohíbe al Consejo Nacional de Competencias:

- a. Obligar a los servidores públicos y trabajadores a laborar en ambientes insalubres por efecto de polvo, gases o sustancias tóxicas; salvo que previamente se adopten las medidas preventivas necesarias para la defensa de la salud.
- b. Permitir que los servidores públicos y trabajadores realicen sus actividades bajo los efectos del alcohol o bajo la acción de sustancias psicotrópicas o estupefacientes.
- c. Facultar a los trabajadores/as y el servidores/as públicos el desempeño de sus labores sin el uso de la ropa y equipo de protección personal.
- d. Transportar a los servidores públicos y trabajadores en vehículos en mal estado o por conductores



- que no se encuentren en óptimas condiciones de salud.
- e. Incumplir las disposiciones sobre prevención de riesgos que se establezca en la Ley, Reglamentos y las disposiciones de la División de Riesgos del Trabajo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).
  - f. Dejar de acatar las indicaciones contenidas en los certificados emitidos por la Comisión encargada del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) sobre el cambio temporal o definitivo de los trabajadores/as y servidores/es públicos, en las actividades o tareas que puedan agravar sus lesiones o enfermedades adquiridas dentro de la propia institución.
  - g. Permitir que el trabajador realice una labor riesgosa para la cual no fue entrenado previamente.

**Art. 11.- Prohibiciones de los Servidores Públicos y/o Trabajadores.-** Está prohibido a los servidores públicos y trabajadores del Consejo Nacional de Competencias:

- a. Alterar, cambiar, reparar o accionar máquinas, instalaciones, sistemas eléctricos, etc., sin conocimientos técnicos o sin previa autorización superior.
- b. Modificar o dejar inoperantes mecanismos de protección en maquinarias, instalaciones u otros.
- c. Dejar de observar las reglas, normas, instructivos y órdenes que todo servidor público y/o trabajador se comprometió a cumplir desde el momento de la contratación.
- d. Fumar o prender fuego en sitios señalados como peligrosos para no causar incendios, explosiones o daños en las instalaciones de la Institución.
- e. Utilizar inadecuadamente los equipos de seguridad, deteriorarlos, transformarlos, contaminarlos, esconderlos, sustraerse o sacarlos de la Institución sin la autorización correspondiente.
- f. Utilizar inadecuadamente los servicios higiénicos, lavaderos de manos, dispensadores de jabón, destruirlos, contaminarlos, sustraerse, etc.
- g. Apilar materiales u obstruir el acceso a equipos de extinción de incendios (extintores, bocas de incendio), paneles eléctricos, salidas de emergencia o sistemas de alarma existentes en la Institución.
- h. Efectuar trabajos sin el debido entrenamiento previo, para su ejecución.
- i. Ingresar al trabajo en estado de embriaguez o habiendo ingerido cualquier sustancia psicotrópica o estupefaciente.
- j. Usar los útiles y herramientas de trabajo suministrados por el empleador, en actividades distintas al trabajo para las que fueron destinadas.
- k. Dar informes erróneos o falsos en investigaciones de accidentes.
- l. Distraer la atención de sus labores, con juegos, riñas, discusiones, que puedan ocasionar accidentes.
- m. Dañar, tapar, remover, cambiar de lugar o sustraerse las señales y letreros de seguridad, equipos de comunicación o luces de emergencias.
- n. Desobedecer las señales de alarma, órdenes de evacuación, salidas de emergencia, lugares de concentración, órdenes de retirarse a sus domicilios o de reintegrarse al trabajo.
- o. Utilizar los vehículos de la Institución para fines que no son los propios de la actividad y no han sido autorizados por la Dirección o Unidad competente.
- p. Las demás que determine el ordenamiento jurídico vigente.

#### **Sección cuarta.- Responsabilidades de la Autoridad Nominadora, Coordinadores y Directores**

**Art. 12. Autoridad Nominadora.-** Son responsabilidades de la Autoridad Nominadora del Consejo Nacional de Competencias:

- a. Promover una cultura de excelencia en seguridad, higiene y salud ocupacional, y protección del medio ambiente dentro de las actividades, comprometiendo y apoyando a todo su personal en los esfuerzos encaminados a la implementación y desarrollo del Reglamento Interno de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- b. La Autoridad Nominadora asume la responsabilidad de emitir, respaldar, difundir y verificar el



- cumplimiento de la Política de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones del Reglamento Interno de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
  - Proporcionar los medios necesarios para mantener la seguridad de las instalaciones, herramientas y equipos.
  - Respaldar y gestionar la capacitación y adiestramiento de los miembros de la institución en relación a su puesto de trabajo.
  - Organizar, planificar, implementar, controlar, evaluar y promover el mejoramiento continuo del Sistema de Gestión de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
  - Propiciar la participación de los servidores públicos y trabajadores para la elaboración y ejecución del plan integral de prevención de riesgos.

**Art. 13. Coordinadores, Directores.-** Son responsabilidades de los Coordinadores y Directores del Consejo Nacional de Competencias:

- Velar por el cumplimiento de los procedimientos relativos a Seguridad e Higiene en el Trabajo del personal a su cargo, corrigiendo cualquier condición y/o acción insegura que se haya identificado.
- Informar al personal a su cargo sobre los riesgos específicos de su puesto de trabajo y las medidas de prevención que se deben adoptar.
- Solicitar asesoría al Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo, sobre la necesidad de equipos de protección individual, de acuerdo al riesgo y la tarea a ejecutar.
- Informar los riesgos existentes en el lugar de trabajo, al Comité de Seguridad e Higiene del Consejo Nacional de Competencias, para la adopción de medidas correctivas adecuadas.
- Son responsables del reporte de condiciones y actos sub estándar, que ocurran en su área y comunicarán inmediatamente al Comité de Seguridad e Higiene del Consejo Nacional de Competencias.
- Estar familiarizados con el plan de acción de emergencias institucional, de modo que, se encuentren en condiciones de ejercer el liderazgo requerido para tomar las acciones adecuadas.
- Adoptar una actitud proactiva de prevención y participación en la protección del personal y el medio ambiente de trabajo.
- Apoyar la gestión del Comité de Seguridad e Higiene del Consejo Nacional de Competencias, cuando lo requiera.

**Sección quinta.- Obligaciones y responsabilidades de los técnicos, responsables o asesores de los servicios en materia de higiene y seguridad en el trabajo**

**Art. 14.- Funciones de los Técnicos, Responsables o Asesores de los Servicios en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo.-** Son funciones de los técnicos, responsables o asesores de los servicios en materia de seguridad e higiene:

- Apoyar en la ejecución e implementación del programa de prevención de uso de Drogas, alcohol y tabaco.
- Apoyar en el Programa de Prevención de Riesgos Psicosociales.
- Promover un lugar de trabajo seguro y saludable para los servidores públicos y trabajadores con la participación de todos los involucrados.
- Apoyar y vigilar que las instalaciones de trabajo cumplan con los estándares establecidos en leyes y normas determinadas, con la participación de todos los involucrados.
- Facilitar a los servidores públicos y trabajadores talleres en Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- Desarrollar e implementar Planes de Emergencia y Contingencia.
- Identificar, evaluar y sugerir mecanismos que mitiguen y/o eliminen los riesgos laborales existentes en la institución y los puestos de trabajos.
- Promover y capacitar al personal en temas relativos a Seguridad e Higiene.
- Registrar la accidentalidad, ausentismos y evaluación estadística de los resultados derivados de



- sus tareas, en conjunto con la Gestión Administrativa de Talento Humano;
- j. Mantener actualizado el archivo de documentos técnicos de Seguridad e Higiene, que una vez autorizado por la autoridad pertinente o su delegado, sea presentado a los organismos de control cada vez que ello sea requerido.
  - k. Asesorar técnicamente, en materia de control de incendios, almacenamiento adecuado de materiales, orden y limpieza, protección de equipos, instalaciones eléctricas, primeros auxilios, protección personal y demás aspectos contenidos en el presente reglamento.
  - l. Coordinar con los grupos de trabajos nominados por el Presidente del Comité de Seguridad e Higiene del Consejo Nacional de Competencias, la realización de campañas, eventos, programas relacionados a la prevención de riesgos y salud ocupacional, con otras entidades públicas y/o privadas, en función de las necesidades institucionales y a nivel nacional.
  - m. Elaborar informes técnicos requeridos internamente o por entidades de control.
  - n. Reconocer y evaluar riesgos laborales.
  - o. Controlar de riesgos profesionales.
  - p. Desarrollar y adiestrar a los servidores públicos y trabajadores.
  - q. Gestionar capacitaciones, en materias de control de incendios, almacenamientos adecuados, protección de maquinaria, instalaciones eléctricas, primeros auxilios, control y educación sanitaria, ventilación, protección personal y demás materias contenidas en el presente Reglamento.
  - r. Colaborar en la prevención de riesgos; que efectúen los organismos del sector público y comunicar los accidentes y enfermedades profesionales que se produzcan, al Comité Interinstitucional y al Comité de Seguridad e Higiene del Consejo Nacional de Competencias.
  - s. Las demás que determine el Comité de Seguridad e Higiene del Consejo Nacional de Competencias.

#### **Sección sexta.- Obligaciones de contratistas, subcontratistas, fiscalizadores, otros**

**Art. 15. Obligaciones de los Contratistas, Subcontratistas o Fiscalizadores.-** Son obligaciones de los Contratistas, Subcontratistas o Fiscalizadores del Consejo Nacional de Competencias:

- a. Certificar la existencia del Reglamento Interno de Seguridad e Higiene del Consejo Nacional de Competencias, Política y Matriz de Riesgos, además de evidenciar Gestión de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- b. Demostrar durante la ejecución del Contrato, que en función a los riesgos evaluados, se han implementado las medidas preventivas y correctivas necesarias.
- c. Asistir a la inducción de Seguridad e Higiene en el Trabajo impartida por el responsable de Seguridad e Higiene del Consejo Nacional de Competencias, antes de iniciar las actividades para las que fue contratado.
- d. Capacitar a sus trabajadores en temas referentes a normativa de Seguridad e Higiene en el Trabajo, procedimientos de trabajo y medidas preventivas y correctivas, necesarias en el desempeño de las labores, en la obra o servicio contratado.
- e. Cumplir rigurosamente las Medidas de Seguridad e Higiene en el Trabajo que indique el Consejo Nacional de Competencias.
- f. Cumplir las medidas preventivas necesarias para prevenir daños a personas, instalaciones y/o equipos de la Institución.
- g. Mantener el área donde se ejecuten los trabajos o servicios en completo orden y aseo.
- h. El contratista y subcontratista, deberá informar a sus trabajadores sobre los riesgos y medidas preventivas en sus actividades y cuáles son sus obligaciones al respecto.
- i. Dotar de los elementos de protección individual al personal contratado o sub contratado de acuerdo a los riesgos y/o actividades a realizar.
- j. Informar inmediatamente al Comité de Seguridad e Higiene del Consejo Nacional de Competencias, cuando se ocasionen incidentes o accidentes de trabajo durante la ejecución de la tarea o servicio contratado.
- k. Siempre que dos o más empresas desarrollen simultáneamente actividades en un mismo lugar de



trabajo, los empleadores serán solidariamente responsables por la aplicación de las medidas de prevención y protección frente a los riesgos del trabajo. Dichas medidas serán equitativas y complementariamente asignadas y coordinadas entre las instituciones, de acuerdo a los factores de riesgo a que se encuentren expuestos los servidores/as públicos.

### **Sección séptima.- Responsabilidades y obligaciones en espacios compartidos entre el Consejo Nacional de Competencias y otras instituciones**

**Art. 16. Responsabilidades y obligaciones en espacios compartidos entre el Consejo Nacional de Competencias y otras Instituciones o empresas.-** El Consejo Nacional de Competencias tendrá las siguientes responsabilidades y obligaciones, respecto a los espacios compartidos con otras Instituciones y/o empresas:

- a. Participar activamente en la planificación y ejecución de los Planes de Emergencia y Contingencia de la edificación / lugar de trabajo.
- b. Informar o reportar inmediatamente condiciones inseguras de los espacios comunes compartidos por las Instituciones (ascensores, escaleras de emergencias, otros)
- c. Asistir a las capacitaciones o charlas planificadas para mejorar o incrementar las medidas de seguridad en las áreas comunes.
- d. Informar a las otras instituciones sobre trabajos que realicen en áreas comunes o internamente, que impliquen manejo de electricidad, combustibles, otros elementos posibles generadores de incendios.
- e. Apoyar inmediatamente con recursos, en caso de presentarse un evento de incendio o accidente de trabajo en las áreas comunes.
- f. Evitar obstaculizar las Salidas de Emergencia.
- g. Prohibido prender fuego, cerca de las instalaciones.
- h. Prohibido ingresar a trabajar con armas de fuego y/o armas corto punzantes.
- i. Prohibido ingresar a las instalaciones bajo efectos de alcohol, drogas, sustancias estupefacientes y psicotrópicas.
- j. Respetar las señales de NO fumar en las áreas comunales.
- k. Las demás directrices que determine el Comité de Seguridad e Higiene del Consejo Nacional de Competencias, o de cada entidad.

## **CAPÍTULO II.- GESTIÓN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN EL TRABAJO**

### **Sección primera.- Organismos paritarios, funciones y conformación (comité, subcomité y/o delegados)**

**Art. 17. Conformación del Comité de Seguridad e Higiene del Consejo Nacional de Competencias.-** Para la conformación del Comité de Seguridad e Higiene del Consejo Nacional de Competencias, se observarán las siguientes directrices:

- a. Deberá organizarse un Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo, integrado en forma paritaria por tres representantes de los servidores públicos y trabajadores; y, tres representantes de la institución empleadora, quienes de entre sus miembros designarán un Presidente y Secretario que durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Si el Presidente representa a la institución empleadora, el Secretario representará a los servidores públicos y trabajadores y viceversa. Cada representante tendrá un suplente elegido de la misma forma que el titular y que será principalizado en caso de falta o impedimento de éste. Concluido el periodo para el que fueron elegidos deberá designarse al Presidente y Secretario.
- b. Las instituciones/empresas que dispongan de más de un centro de trabajo, conformarán subcomités de Seguridad e Higiene a más del Comité, en cada uno de los centros que superen la



- cifra de diez trabajadores, sin perjuicio de nominar un comité central o coordinador.
- c. En los centros de trabajo que no cuentan con un Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo, por no alcanzar el número mínimo de trabajadores establecido para este fin, en la legislación nacional correspondiente, se designará un Delegado de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Dicho Delegado será elegido democráticamente por los trabajadores, uno entre ellos mismos.
  - d. El Delegado de Seguridad e Higiene en el Trabajo, como representante de los trabajadores, colaborará al interior de la Institución en materia de Prevención de Riesgos Laborales.
  - e. Para ser miembro del Comité se requiere trabajar en la Institución, ser mayor de edad, saber leer y escribir y tener conocimientos básicos de Seguridad e Higiene Industrial.
  - f. El técnico de seguridad y salud ocupacional en el Trabajo, o el que hiciera sus veces serán componentes del Comité, actuando con voz y sin voto.
  - g. Todos los acuerdos del Comité se adoptarán por mayoría simple y en caso de igualdad de las votaciones, se repetirá la misma hasta por dos veces más, en un plazo no mayor de ocho días.
  - h. Las actas de constitución del Comité serán comunicadas por escrito al Ministerio de Trabajo y al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), así como a las autoridades del Consejo Nacional de Competencias y a los representantes del Comité.
  - i. El Comité sesionará ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando ocurriera algún accidente grave o al criterio del Presidente o a petición de la mayoría de sus miembros. Las sesiones deberán efectuarse en horas laborables. Cuando existan Subcomités en los distintos centros de trabajo, éstos sesionarán mensualmente y el Comité Central o Coordinador bimensualmente.
  - j. Los miembros del Comité durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

**Art. 18. Funciones del Comité de Seguridad e Higiene del Consejo Nacional de Competencias.-** Serán funciones del Comité de Seguridad e Higiene del Consejo Nacional de Competencias, las siguientes:

- a. Promover la observancia de las disposiciones sobre prevención de riesgos profesionales.
- b. Elaborar, analizar y opinar sobre el Reglamento Interno de Seguridad e Higiene en el Trabajo de la Institución, a tramitarse en el Ministerio de Trabajo. Así mismo, tendrá facultad para, de oficio o a petición de parte, sugerir o proponer reformas al Reglamento Interno de Seguridad e Higiene de la Institución.
- c. Realizar la inspección general de edificios, instalaciones y equipos de los centros de trabajo, recomendando la adopción de las medidas preventivas necesarias.
- d. Conocer los resultados de las investigaciones que realicen organismos especializados, sobre los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, que se produzcan en la Institución.
- e. Realizar sesiones mensuales en el caso de no existir subcomités en los distintos centros de trabajo.
- f. Cooperar y realizar campañas de prevención de riesgos y procurar que todos los servidores públicos y trabajadores reciban una formación adecuada en dicha materia.
- g. Analizar las condiciones de trabajo en la Institución y solicitar y/o gestionar con los Directores, Coordinadores, según corresponda, la adopción de medidas correctivas y preventivas.
- h. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento Interno de Seguridad e Higiene del Consejo Nacional de Competencias.
- i. Velar por el fiel cumplimiento de las normas legales a los grupos de atención prioritaria.

**Art. 19. Funciones del Presidente del Comité de Seguridad e Higiene del Consejo Nacional de Competencias.-** Serán funciones del Presidente del Comité de Seguridad e Higiene del Consejo Nacional de Competencias, las siguientes:

- a. Representar al Comité.
- b. Dirigir las reuniones o delegar la presidencia a otro miembro, en caso de ausencia o impedimento.
- c. Conformar grupos de trabajo para realizar estudios específicos, cuando fuera necesario.



- d. Suscribir informes, compromisos de cumplimiento y demás comunicaciones.
- e. Las demás que establezca la ley.

**Art. 20. Funciones del Secretario del Comité de Seguridad e Higiene del Consejo Nacional de Competencias.-** Serán funciones del Secretario del Comité de Seguridad e Higiene del Consejo Nacional de Competencias, las siguientes:

- a. Llevar los archivos respectivos y las actas firmadas, siendo su obligación la de remitir una copia al Comité de Seguridad e higiene del trabajo.
- b. Preparar la agenda.
- c. Realizar las invitaciones para la reunión.
- d. Preparar y revisar el material de las reuniones.
- e. Elaborar y distribuir informes, compromisos de cumplimiento, etc.
- f. Levantar las actas de las sesiones del Comité y de inspecciones y llevar su registro.
- g. Conservar constancias de instructivos, estadísticas y otros documentos relativos a los temas a que acceda o resuelva el Comité.
- h. Las demás que establezca la ley.

**Sección segunda.- Normas de gestión de riesgos laborales propios de la institución**

**Art. 21.-** Se aplicará la mejora de procesos con la metodología del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo INSHT - España, donde se planificará, se realizarán los planes de acción, se verificará los resultados y según estos, se elaborarán planes de acción para mejorar, por ello los puntos fundamentales son:

- a. **Identificación:** Se identificará las consecuencias específicas indeseables, las características de los materiales, sistemas, procesos, que pudieran producir riesgos laborales.
- b. **Medición:** Se aplicarán las metodologías apropiadas dependiendo el factor de riesgo a medir, en la institución tenemos los siguientes factores de riesgos siguientes:

**MÉTODOS DE MEDICIÓN DE RIESGOS LABORALES A APLICAR**

**FACTOR DE RIESGO A MEDIR**

**METODOLOGÍA APLICABLE**

Riesgo Mecánico  
Riesgo Físico  
Riesgo Químico

William W. Fine  
Aparatos de lectura debidamente calibrados  
Exposición por inhalación, modelo "COSH  
Essentials", según NTP 750

Riesgo Biológico

Toma de muestras y análisis de las mismas,  
según NTP 608

Riesgo Ergonómico  
Riesgo Psicosocial

RULA, L.E.S.T., NIOSH, OWAS, REBA  
Encuestas demostrativas, ISTAS 21, Fpsico

- c. **Evaluación:** La evaluación de los riesgos laborales es el proceso dirigido a estimar la magnitud de aquellos riesgos que no hayan podido evitarse, obteniendo la información necesaria para que la institución esté en condiciones de tomar una decisión apropiada sobre la necesidad de adoptar medidas preventivas y en tal caso, sobre el tipo de medidas que deben adoptarse.
- d. **Control (Fuente, medio, receptor):** Sobre el control de riesgo se analizará el funcionamiento, la efectividad y el cumplimiento de las medidas de protección, para determinar y ajustar sus deficiencias.



Las actividades del proceso productivo propios de actividad, tienen que estar integradas en el plan operativo de la institución, donde se definen los momentos de las intervenciones y los responsables de ejecución.

En el proceso continuo de la gestión de riesgo, las conclusiones que salen como resultado del control de riesgo, sirven como fuente de información, cuando se entra otra vez en el proceso del análisis de riesgo.

Por ello se realizará un control en:

- La Fuente: Identificación del riesgo en el origen, en la cual se deberá cambiar o modificar de procesos.
  - Medio: Una vez definido los riesgos se adquirirán o modificarán los medios que eviten ese riesgo.
  - Receptor: Se dotará al trabajador del Equipo de Protección Personal (EPP) adecuado y la debida capacitación, para minimizar el impacto de los posibles riesgos.
- e. **Planificación:** Una vez llevada a cabo la evaluación de riesgos y en función de los resultados obtenidos, se procederá a planificar la acción preventiva para implantar las medidas pertinentes, incluyendo para cada actividad el plazo para llevarla a cabo, la designación de responsables y los recursos humanos y materiales necesarios para su ejecución.

La planificación de la prevención deberá estar integrada en todas las actividades de la institución y deberá implicar a todos los niveles jerárquicos. Dicha planificación se programará para un período de tiempo determinado medido y evaluado trimestralmente y se le dará prioridad en su desarrollo en función de la magnitud de los riesgos detectados y del número de trabajadores que se vean afectados.

- f. **Ejecución:** Siguiendo el ciclo de Deming, se ejecutarán las medidas de prevención planificadas de acuerdo al cronograma de actividades, tomando en cuenta los riesgos considerados críticos, con evaluaciones mensuales, trimestrales, semestrales y anuales, así mismo se realizará auditorías al sistema de gestión.
- g. **Seguimiento y mejora continua:** De la ejecución planificada, las evaluaciones, de las no conformidades encontradas, se hará un seguimiento de levantamiento de las mismas para evitar los riesgos encontrados por intermedio de la mejora de procesos.

De la ejecución correcta de esta metodología de mejora de procesos, se plantearán nuevos objetivos al sistema de Seguridad e Higiene en el Trabajo, para iniciar la mejora continua del sistema.

- h. **Los Programas de Inducción, Mecanismos de Información, Capacitación General y Específica:** En relación con la información y capacitación en la prevención de riesgos se deberán tomar en cuenta los siguientes aspectos:
- Al ingresar a trabajar en el Consejo Nacional de Competencias, todos los y las servidores/as públicos y los y las trabajadores/as deberán recibir la respectiva capacitación sobre los riesgos a los que estarán expuestos en su lugar de trabajo, a través de un proceso de inducción;
  - El Consejo Nacional de Competencias, a través del responsable de Seguridad e Higiene, determinará el programa de capacitación a impartir; y,
  - En forma periódica se dictará charlas relativas a la aplicación, cambios, ejecución de procesos y medidas de Prevención, Seguridad e Higiene en el Trabajo.



- i. **Información a los servidores públicos y trabajadores:** Los servidores públicos y trabajadores deberán conocer las normas y medidas preventivas establecidas y recibirán información sobre las actividades normales, especiales y emergentes que se puedan presentar en su puesto de trabajo, con las correspondientes medidas a tomar.
- j. **Registros:** De todas las actividades de capacitación se desarrollarán los correspondientes formatos y sistemas de registro que garanticen un control permanente de estas actividades con la debida codificación, conforme lo exige el Sistema de Administración de la Seguridad e Higiene en el Trabajo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS.

### **Sección tercera.- De los trabajos de alto riesgo y/o especiales**

**Art. 22. Trabajo de alto riesgo y especiales.-** El Consejo Nacional de Competencias conforme la misión y funciones determinadas en el artículo 117 y 119 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, no realiza trabajos de alto riesgo y/o especiales, ya que es una Entidad que se dedica a la emisión de lineamientos conforme el sistema de descentralización a los gobiernos autónomos descentralizados.

El Consejo Nacional de Competencias de presentarse estos casos diseñará e implementará estrategias para crear medidas de prevención y así garantizar mayor nivel de protección en las actividades de alto riesgo a las que puedan estar expuestos los servidores y trabajadores.

Para la realización de trabajos en caliente, en frío, en espacios confinados, en altura, etc., el Consejo Nacional de Competencias diseñará formularios de permiso de trabajo específicos, con acciones preventivas y correctivas de darse el caso.

### **Sección cuarta.- De la Señalización de Seguridad**

**Art. 23. Objeto.-** La señalización de seguridad en el Consejo Nacional de Competencias, comprenderá:

- a. La señalización de seguridad se establecerá en orden a indicar la existencia de riesgos y medidas a adoptar ante los mismos, y determinar el emplazamiento de dispositivos y equipos de seguridad y demás medios de protección.
- b. La señalización de seguridad no sustituirá en ningún caso a la adopción obligatoria de las medidas preventivas, colectivas o personales necesarias para la eliminación de los riesgos existentes, sino que serán complementaria a las mismas.
- c. La señalización de seguridad se empleará de forma tal que el riesgo que indica sea fácilmente advertido o identificado.

Su emplazamiento se realizará:

- 1. Solamente en los casos en que su presencia se considere necesaria.
  - 2. En los sitios más propicios.
  - 3. En posición destacada.
  - 4. De forma que contraste perfectamente con el medio ambiente que la rodea, pudiendo enmarcarse para este fin con otros colores que refuercen su visibilidad.
- d. Los elementos componentes de la señalización de seguridad se mantendrán en buen estado de utilización y conservación.
  - e. Todo el personal será instruido acerca de la existencia, situación y significado de la señalización de seguridad empleada en el centro de trabajo, sobre todo en el caso en que se utilicen señales especiales.



- f. La señalización de seguridad se basará en los siguientes criterios:
1. Se usarán con preferencia los símbolos evitando, en general, la utilización de palabras escritas.
  2. Los símbolos, formas y colores deben sujetarse a las disposiciones de las normas del Instituto Ecuatoriano de Normalización y en su defecto se utilizarán aquellos con significado internacional.

**Art. 24. Colores de seguridad.-** Los colores de seguridad se atenderán a las especificaciones contenidas en la Norma Técnica INEN ISO 3864-1.

**Art. 25. Condiciones de utilización de los colores.-** Las condiciones de utilización de la señalización de seguridad, son las siguientes:

- a. Tendrán una duración conveniente, en las condiciones normales de empleo, por lo que se utilizarán pinturas resistentes al desgaste y lavables, que se renovarán cuando estén deterioradas, manteniéndose siempre limpias.
- b. Su utilización se hará de tal forma que sean visibles en todos los casos, sin que exista posibilidad de confusión con otros tipos de color que se apliquen a superficies relativamente extensas.
- c. En el caso en que se usen colores para indicaciones ajenas a la seguridad, éstos serán distintos a los colores de seguridad.
- d. La señalización óptica a base de colores se utilizará únicamente con las iluminaciones adecuadas para cada tipo de color.

**Art. 26. Clasificación de las señales.-** Las señales se clasifican por grupos en:

- a. Señales de prohibición (ATENDRAN P).  
Serán de forma circular y el color base de las mismas será el rojo. En un círculo central, sobre fondo blanco se dibujara, en negro, el símbolo de lo que se prohíbe.
- b. Señales de obligación (ATENDRAN O).  
Serán de forma circular con fondo azul oscuro y un reborde en color blanco. Sobre el fondo azul, en blanco, el símbolo que exprese la obligación de cumplir.
- c. Señales de prevención o advertencia (ATENDRAN A).  
Estarán constituidas por un triángulo equilátero y llevarán un borde exterior en color negro. El fondo del triángulo será de color amarillo, sobre el que se dibujara, en negro el símbolo del riesgo que se avisa.
- d. Señales de información (ATENDRAN I).  
Serán de forma cuadrada o rectangular. El color del fondo será verde llevando de forma especial un reborde blanco a todo lo largo del perímetro. El símbolo se inscribe en blanco y colocado en el centro de la señal.

Las flechas indicadoras se pondrán siempre en la dirección correcta, para lo cual podrá preverse el que sean desmontables para su colocación en varias posiciones. Las señales se reconocerán por un código compuesto por las siglas del grupo a que pertenezcan, las de propia designación de la señal y un número de orden correlativo.

**Art. 27. Condiciones generales de las señales.-** Las condiciones generales de las señales deben considerar los siguientes criterios:

- a. El nivel de iluminación en la superficie de la señal será como mínimo de 50 lux. Si este nivel mínimo



no puede alcanzarse con la iluminación externa existente, se proveerá a la señal de una iluminación incorporada o localizada.

Las señales utilizadas en lugares de trabajo con actividades nocturnas y con posible paso de peatones o vehículos y que no lleven iluminación incorporada, serán necesariamente reflectantes.

- b. El contraste de luminosidad de los colores existentes en una señal como mínimo del 25%.

**Art. 28.- Catálogo de señales normalizadas.-** Se aplicarán las aprobadas por el Instituto Ecuatoriano de Normalización conforme a los criterios y especificaciones de los artículos precedentes y con indicación para cada señal, de los siguientes datos:

- a. Fecha de aprobación.
- b. Especificación del grupo a que pertenece según la clasificación del artículo 168 del presente
- c. Reglamento.
- d. Denominación de la señal correspondiente.
- e. Dibujo de la señal con las anotaciones necesarias.
- f. Cuadro de tamaños.
- g. Indicación de los colores correspondientes a las diferentes partes de la señal, bien sea imprimiendo el dibujo de la misma e dichos colores o por indicaciones claras de los mismos con las correspondientes anotaciones.

### **Sección quinta.- Prevención de amenazas naturales y riesgos antrópicos**

**Art. 29. Plan de Emergencia.-** El Comité de Seguridad e Higiene del Consejo Nacional de Competencias, o a quien delegue, elaborará, aprobará y difundirá permanentemente el Plan de Emergencia, para afrontar eventos de orígenes naturales o provocados como: incendios, explosiones, terremotos, y demás siniestros a los que está expuesto el Consejo Nacional Competencias, este Plan se sensibilizará a todos los servidores públicos y trabajadores de la Institución. De igual manera contará con un plan para la detección de las causas de incendios y la adopción de medidas para su eliminación o control.

Los Planes de Emergencia contarán con tres etapas definidas y explicadas, como:

- ANTES: Prevención, mitigación, preparación y alerta.
- DURANTE: Atención, actuación.
- DESPUÉS: Rehabilitación y reconstrucción.

Para la implementación del Plan de Emergencia, el personal estará capacitado para reaccionar ante un suceso, minimizando sus efectos y/o consecuencias. Después de esto, se tendrá un plan alternativo para reactivar cualquier proceso productivo y/o administrativo después de la ocurrencia de cualquier acontecimiento.

El Comité de Seguridad e Higiene del Consejo Nacional de Competencias, revisará este Plan, cada vez que se ejecute un simulacro, considerando que se deben verificar los protocolos y en caso de necesitarlo se modificarán.

**Art. 30. Brigadas.-** El Consejo Nacional Competencias, tendrá dentro de la Institución las siguientes brigadas:

- Incendios
- Primeros Auxilios
- Evacuación



El Consejo Nacional Competencias, gestionará la capacitación para las diferentes brigadas de actuación para atender emergencias en los lugares de trabajo; y, con el apoyo del Comité de Seguridad e Higiene del Consejo Nacional de Competencias, ejecutará el programa de simulacros basados en la ley de prevención de incendios.

**Art. 31. Simulacros de Emergencias.-** Los Simulacros de Emergencia se realizarán al menos una vez al año y pueden ser con aviso previo (primera vez) o sin aviso al personal. Estos pueden tener diferentes hipótesis, y dependiendo del caso se efectuará una evacuación parcial o total.

**Art. 32. Planes de contingencia.-** El Comité de Seguridad e Higiene del Consejo Nacional de Competencias, o su delegado, en caso de ser necesario, diseñará un Plan de Contingencia, donde propondrá una serie de procedimientos alternativos al funcionamiento normal de la Institución, cuando se vea perjudicada por una Emergencia Interna o Externa, el cual puesto en conocimiento de la Máxima Autoridad.

El Plan de Contingencia debe estar disponible para todos los interesados.

### **Sección sexta.- Documentos técnicos de Higiene y Seguridad**

**Art. 33. Planos del centro de trabajo.-** El Responsable en materia de Seguridad e Higiene del Consejo Nacional de Competencias, construirá un archivo que, al menos, contendrá:

- a. Planos generales del recinto laboral empresarial, en escala 1:100, con señalización de todos los puestos de trabajo e indicación de las instalaciones que definen los objetivos y funcionalidad de cada uno de estos puestos laborales, lo mismo que la secuencia del procesamiento fabril con su correspondiente diagrama de flujo.
- b. Los planos de las áreas de puestos de trabajo, que en el recinto laboral evidencien riesgos que se relacionen con higiene y seguridad industrial incluyendo además, la memoria pertinente de las medidas preventivas para la puesta bajo control de los riesgos detectados.
- c. Planos completos con los detalles de los servicios de: Prevención y de lo concerniente a campañas contra incendios del establecimiento, además de todo sistema de seguridad con que se cuenta para tal fin.
- d. Planos de clara visualización de los espacios funcionales con la señalización que oriente la fácil evacuación del recinto laboral en caso de emergencia.

**Art. 34. Rutas de evacuación.-** Debido a que el Consejo Nacional de Competencias no cuenta con una edificación propia, se deberá adaptar a las condiciones establecidas en los planes de emergencia otorgados por los administradores del lugar donde esté ubicado, precautelando el registro de los planos y demás documentos que correspondan. En el caso de adquirir instalaciones propias, el técnico responsable en materia de Seguridad e Higiene, realizará el Plan de Emergencias que contemple las rutas de evacuación.

Se considera como medio de evacuación la puerta de acceso principal y el garaje para el área de todos los pisos superiores; ya que el edificio no cuenta con una escalera de emergencia externa por condiciones de infraestructura. Así también, las tres puertas de acceso secundario serán utilizadas para el ingreso y salida del personal de los tres pisos hacia las gradas que dirigen a la puerta principal como garaje.

### **Sección séptima.- Gestión de Salud en el Trabajo**

**Art. 35. Controles y exámenes médicos ocupacionales:** El Consejo Nacional de Competencias siendo una institución pública que recibe recursos del Estado Ecuatoriano, cuenta con servidores y trabajadores afiliados en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS.

En tal sentido, para cumplir con el control en medicina ocupacional como con los exámenes de ingreso,



periódicos y salida, la Dirección Administrativa Financiera a través de la Gestión Administrativa del Talento Humano realizará las gestiones respectivas a través de solicitudes al IESS o convenios con otras instituciones de salud para el cumplimiento de este procedimiento.

**Art. 36. Aptitud médica laboral:** Conclusión a la que llega el médico que practica evaluaciones médicas ocupacionales cotejando el perfil del cargo a desempeñar con las condiciones físicas y mentales de un servidor o trabajador.

El certificado de aptitud médica laboral contará con las posibles restricciones que un servidor o trabajador deberá aplicar durante su jornada laboral. Esta información será estipulada por el médico ocupacional basándose en exámenes médicos validados.

Cualquier otro tipo de examen necesario que se deba aplicar a los servidores y trabajadores, se aplicará en base a los criterios que el médico ocupacional establezca.

En tal sentido, para cumplir con la aptitud médica laboral, la Dirección Administrativa Financiera a través de la Gestión Administrativa del Talento Humano realizará las gestiones respectivas a través de solicitudes al IESS o convenios con otras instituciones de salud para el cumplimiento de este procedimiento.

**Art. 37. Prestación de primeros auxilios:** El Consejo Nacional de Competencias en caso de accidentes y emergencia otorgará las facilidades para el traslado de los servidores y trabajadores al Instituto Nacional de Seguridad Social o Entidades de Salud más cercanas al lugar de trabajo.

Además, colocará en un lugar visible el botiquín de primeros auxilios y una relación detallada de las direcciones y teléfonos de la unidad de salud asistencial del IESS como de otros hospitales.

En tal sentido, para cumplir con la prestación de primeros auxilios, la Dirección Administrativa Financiera a través de la Gestión Administrativa del Talento Humano realizará las gestiones respectivas a través de solicitudes al IESS o convenios con otras instituciones de salud para el cumplimiento de este procedimiento.

**Art. 38. Protección de grupos de atención prioritaria y en condición de vulnerabilidad:** El Consejo Nacional de Competencias, adoptará las medidas de prevención necesarias conforme la normativa y recursos para la protección de grupos de atención prioritaria y en condición de vulnerabilidad conforme los casos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica del Servicio Público, Código de Trabajo y demás normativas conexas, como se presentan a continuación:

- a) El Consejo Nacional de Competencias, conforme establece la normativa legal vigente, reconocerá la licencia por maternidad y permiso del cuidado del recién nacido a las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia. Asimismo, a través de la Unidad pertinente, gestionará el análisis de implementación de salas de lactancia, considerando la infraestructura del establecimiento y recursos presupuestarios, en caso de requerirlo.

El Consejo Nacional de Competencias, evitará la exposición a factores de riesgo que afecten la salud reproductiva de las servidoras y trabajadoras embarazadas o que se encuentren en periodo de lactancia.

- b) Personas con discapacidad y enfermedades catastróficas: El Consejo Nacional de Competencias, a través de la Unidad pertinente, realizará lo siguiente:
  1. Reconocerá en calidad de personas con discapacidad a los servidores y trabajadores que cuenten con el carné de persona con discapacidad, emitido por el ente de control respectivo.
  2. Ejecutará un programa de inclusión, accesibilidad y capacitación continua para servidores y trabajadores con discapacidad y enfermedades catastróficas, y realizará las gestiones



necesarias para brindar las facilidades que requieran para acceder a sus lugares de trabajo u otras dependencias, así como estacionamientos especiales, servicios higiénicos, información clara, señalización y demás servicios pertinentes, de acuerdo a las necesidades del personal con discapacidad.

3. Mantendrá un registro de los servidores y trabajadores con discapacidad que servirá de base para la aplicación de estas políticas.
- c) Menores de Edad: El Consejo Nacional de Competencias, como política institucional no empleará ni contratará los servicios de niñas, niños y adolescentes.

**Art. 39. Protección y vigilancia para el adecuado mantenimiento de servicios sanitarios generales:**

El Consejo Nacional de Competencias, a través de la Gestión Administrativa del Talento Humano de la Dirección Administrativa Financiera y el Responsable de Seguridad e Higiene colaborarán en la promoción y vigilancia para el adecuado mantenimiento de los servicios sanitarios generales, tales como: comedores, servicios higiénicos, suministros de agua potable y otros en los sitios de trabajo.

**Art. 40. Registros internos de la salud en el trabajo:** El Consejo Nacional de Competencias, a través de la Gestión Administrativa del Talento Humano de la Dirección Administrativa Financiera en cumplimiento al artículo 52 de la LOSEP llevará un registro pormenorizado de la información de los servidores como de los trabajadores de manera confidencial; así como de los reportes de accidentes o enfermedades laborales.

Los servidores y trabajadores son dueños de los resultados de sus exámenes médicos, de laboratorio o estudios especiales practicados con ocasión de la relación laboral. Así mismo, tienen derecho a la confidencialidad de dichos resultados, limitándose el conocimiento de los mismos a la Gestión del Talento Humano, sin que puedan ser usados con fines discriminatorios ni en su perjuicio.

**Art. 41. Promoción y educación.-** El Consejo Nacional de Competencias, por intermedio del Responsable de Seguridad e Higiene en el Trabajo, se encargará de:

- a. Divulgar los conocimientos indispensables para la prevención de enfermedades profesionales y accidentes de trabajo;
- b. Organizar programas de educación para la salud en base a conferencias, charlas, concursos, recreaciones, y actividades deportivas destinadas a mantener la formación preventiva de la Seguridad e Higiene mediante cualquier recurso educativo y publicitario;
- c. Colaborar con las autoridades de salud en las campañas de educación preventiva y solicitar asesoramiento de estas Instituciones si fuere necesario.

### CAPÍTULO III.- PROGRAMAS DE PREVENCIÓN

**Art. 42. Programa de Prevención al uso y consumo de drogas en espacios laborales.-** El Programa de Prevención Integral al Uso y Consumo de Drogas, será liderado por el Comité de Seguridad e Higiene del Consejo Nacional de Competencias, y para su aplicación, se observarán los lineamientos del Ministerio del Trabajo, como lo siguiente:

- a. Aplicar la normativa legal vigente en materia de prevención del consumo de Alcohol, Drogas y Tabaco.
- b. Implementar planes específicos de Prevención de consumo de Alcohol, Drogas y Tabaco, en la Institución.
- c. Realizar una estimación real del consumo dentro de la Institución.
- d. Proveer información sobre las sustancias y los efectos en la salud de quienes las consumen.

**Art. 43. Prevención del Riesgo Psicosocial laboral.-** El Comité de Seguridad e Higiene del Consejo



Nacional de Competencias liderará la implementación del Programa de Prevención de Riesgo Psicosocial laboral, conforme los lineamientos del Ministerio del Trabajo, como lo siguiente:

- a. El Consejo Nacional Competencias, gestionará la capacitación de forma adecuada al personal para la efectiva atención y toma de decisiones en sus respectivos cargos.
- b. Sensibilizar a todas las personas acerca del significado y la importancia de las tareas que realizan.
- c. Favorecer iniciativas de los individuos en cuanto al control y el modo de ejercer su actividad; forma de realizarla, calidad de los resultados y solución de problemas.
- d. Permitir la contribución del personal en las decisiones que afecten su trabajo.
- e. Desarrollar comunicación activa y transparente y establecer canales de comunicación formal entre los distintos niveles de la organización: vertical ascendente (de los subordinados hacia el superior), vertical descendente (del superior hacia los subordinados) y horizontal (entre compañeros).
- f. Fomentar procesos de aprendizaje y desarrollo de nuevas habilidades que permitan el crecimiento personal y profesional de los servidores públicos y trabajadores del Consejo Nacional de Competencias.
- g. Fomentar la claridad en los procesos de trabajo y el diseño de las normas internas de la Institución; así como, una mayor transparencia organizativa, defendiendo los puestos de trabajo, tareas asignadas y margen de autonomía.
- h. Potenciar y facilitar la conciliación de la vida laboral y familiar, así como una cultura por la igualdad.
- i. Fomentar el apoyo entre el personal y sus directores en la realización de las tareas.
- j. Incrementar las oportunidades para aplicar los conocimientos y habilidades.
- k. Promocionar la proactividad de los servidores públicos y trabajadores en la realización de las tareas.
- l. Garantizar el respeto y el trato justo a las personas que se encuentran trabajando en la Institución.
- m. Garantizar la seguridad proporcionando estabilidad en el empleo y en todas las condiciones de trabajo.
- n. Proporcionar toda la información necesaria, adecuada y a tiempo para facilitar la realización de tareas.
- o. Facilitar la compatibilidad de la vida familiar y laboral.
- p. Evitar en la medida de lo posible, la aparición de conflicto y su estigmatización, como medida preventiva para el caso de acoso laboral, para lo cual se llevará una adecuada organización en el trabajo y de la puesta en práctica de los instrumentos necesarios para prevenir, regular y sancionar problemas interpersonales.
- q. Establecer canales de detección y actuación en el caso de acoso laboral.

**Art. 44. Prevención del VIH – SIDA.-** El Comité de Seguridad e Higiene del Consejo Nacional de Competencias liderará la implementación del Programa de Prevención de Riesgo Psicosocial laborales

- a. Se prohíbe la terminación de las relaciones laborales por petición o notificación de término de relación laboral de trabajadores/as y servidores/as públicos por su estado de salud, cuando estos sean diagnosticados con VIH-SIDA, en virtud que violenta el principio de no discriminación consagrado en la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa legal vigente.
- b. Las personas que se encuentran desarrollando las actividades dentro del Consejo Nacional Competencias y que hayan desarrollado el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) y que como consecuencia de dicha enfermedad ya no puedan desarrollar con normalidad sus actividades laborales, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa legal aplicable; será obligación del patrono tramitar la jubilación por invalidez absoluta y permanente en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).
- c. Se prohíbe solicitar la prueba de detección de VIH – SIDA, como requisito para obtener o conservar un empleo.
- d. Promover la prueba de detección de VIH-SIDA, única y exclusivamente de manera voluntaria, individual y confidencial.
- e. Incluir el tema Prevención de VIH – SIDA, dentro de los programas de prevención de riesgos



psicosociales.

#### **CAPÍTULO IV.- REGISTRO, INVESTIGACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO, ENFERMEDADES PROFESIONALES E INCIDENTES**

**Art. 45. Registro y estadística.-** El Consejo Nacional Competencias, a través de la Gestión Administrativa de Talento Humano, en coordinación con el Comité de Seguridad e Higiene de la Institución, o su delegado, llevará un registro de incidentes, accidentes y enfermedades profesionales, además de registrar estadísticas e indicadores, mismos que se entregarán anualmente a las entidades competentes.

**Art. 46. Procedimiento en caso de accidente de trabajo y enfermedades profesionales.-** El técnico responsable de Seguridad e Higiene en el Trabajo del Consejo Nacional de Competencias, realizará la investigación de accidentes e incidentes de acuerdo a las Resoluciones emitidas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS y demás normativa aplicable para el proceso de investigación de accidentes – incidentes y enfermedades profesionales.

**Art. 47. Investigación.-** Todo accidente de trabajo, será investigado conforme lo determina la normativa aplicable para el proceso de investigación de accidentes – incidentes y enfermedades profesionales.

- a. La investigación será realizada por Comité de Seguridad e Higiene del Consejo Nacional de Competencias, contando con la colaboración de los servidores públicos y trabajadores, compañeros del accidentado y el propio accidentado, de ser posible. La investigación se iniciará dentro de las primeras 24 horas de ocurrido el siniestro.
- b. Todo accidente deberá ser notificado, investigado y reportado de acuerdo con el procedimiento de notificación, investigación y reporte de accidentes e incidentes de la Institución.

**Art. 48. Notificación.-** La notificación de los accidentes de trabajo y presunción de enfermedad profesional, se realizará ante la Dirección de Riesgos del Trabajo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), en un término no mayor a diez días laborables de sucedido el hecho. En caso de ser un accidente que involucre a un tercero, bajo la modalidad de Actividades Complementarias, Servicios Técnicos Especializados o Empresas Contratistas, los representantes de dichas empresas o Instituciones, deberán proceder con la notificación de acuerdo con lo indicado anteriormente.

**Art. 49.- Readecuación, reubicación y reinserción de servidores públicos y trabajadores.-** El Consejo Nacional de Competencias adoptará las recomendaciones, dictámenes o informes médicos de la dependencia de Riesgos del Trabajo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o de los entes competentes, para darle seguridad y protección al personal que requiera readecuación, reubicación y reinserción.

#### **CAPÍTULO V.- INFORMACIÓN, CAPACITACIÓN, CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS Y ENTRENAMIENTO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS**

**Art. 50. Información.-** El Consejo Nacional Competencias, por medio del Comité de Seguridad e Higiene del Consejo Nacional de Competencias, informará a los servidores públicos y trabajadores, por escrito y por cualquier otro medio, sobre los riesgos laborales a los que están expuestos y gestionará la capacitación necesaria, a fin de prevenirlos, minimizarlos y eliminarlos.

**Art. 51. Capacitación.-** El Comité de Seguridad e Higiene del Consejo Nacional de Competencias, coordinará los horarios y el lugar donde se llevarán a cabo las capacitaciones gestionadas, además de establecer un plan anual de capacitación para los servidores y trabajadores en materia de prevención de



riesgos, en función de los factores de riesgo identificados en la Institución, es importante considerar que la capacitación se la realizará a través de los mecanismos y medios con los que cuenta la misma.

**Art. 52. Certificación de competencias laborales.-** El Consejo Nacional Competencias por su actividad económica no requiere obtener una certificación de prevención de riesgos al momento.

Cuando subcontrate servicios a terceros deberá solicitar al Subcontratista que cuente con las certificaciones de prevención de riesgos correspondientes.

El Consejo Nacional de Competencias, en caso de requerir los servicios de personal especializado en construcción como en instalaciones eléctricas entre otros oficios de riesgo exigirá la presentación previa de la certificación de competencias en prevención de riesgos laborales, con aval de los Organismos Evaluadores de la Conformidad (OEC) mismos que deberán encontrarse acreditados ante la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional (SETEC).

Se considerará lo establecido en los Acuerdos Ministeriales MDT-2017-0067 y MDT- 2017-0068.

**Art. 53. Inducción.-** Todo servidor público y/o trabajador que ingrese a la Institución por primera vez, antes de iniciar su actividad laboral, deberá realizar el proceso de inducción específico al puesto de trabajo, referente a los riesgos inherentes al puesto de trabajo, prohibiciones, reporte de accidentes, incidentes, acciones y condiciones inseguras.

**Art. 54. Entrenamiento.-** El Comité de Seguridad e Higiene del Consejo Nacional de Competencias, a través del Responsable de Seguridad e Higiene, deberá instruir a los servidores públicos y trabajadores, sobre el correcto uso y conservación de los medios de protecciones personales y colectivas, sometiéndolos al entrenamiento preciso y dándoles a conocer sus aplicaciones y limitaciones.

## CAPÍTULO VI.- INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

**Art. 55. Faltas.-** Las faltas cometidas por los servidores públicos y trabajadores se clasifican de acuerdo a su gravedad y trascendencia según lo estipulado en la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) y su Reglamento, Código del Trabajo, Reglamento Interno de Administración del Talento Humano y Código de Ética del Consejo Nacional de Competencias.

**Art. 56. Sanciones.-** Las sanciones a los servidores públicos y trabajadores se aplicarán conforme lo disponga la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) y su Reglamento, Código del Trabajo, Reglamento Interno de Administración del Talento Humano y Código de Ética de la Institución.

**Art. 57. Responsabilidad de los servidores y sanciones.-** Los servidores públicos y/o trabajadores que incumplan con sus obligaciones o incurran en las prohibiciones previstas en el presente Reglamento o demás normas que regulen temas de seguridad y salud ocupacional y prevención de riesgos laborales, serán sancionados conforme al régimen disciplinario establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) y su Reglamento, el Código del Trabajo y en el Reglamento Interno para la Administración del Talento Humano y de Ética del Consejo Nacional de Competencias.

## DEFINICIONES

Para la aplicación de las disposiciones del presente Reglamento Interno de Seguridad e Higiene, se observarán las siguientes definiciones:

- a. Accidente de trabajo: es todo suceso imprevisto y repentino que sobrevenga por causa,



- consecuencia o con ocasión del trabajo originado por la actividad laboral relacionada con el puesto de trabajo, que ocasione en el afiliado lesión corporal o perturbación funcional, una incapacidad, o la muerte inmediata o posterior.
- b. Autoridad Competente: Ministerio, entidad gubernamental o autoridad pública encargada de reglamentar, controlar y fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales.
  - c. Capacitación: Actividad que consiste en transmitir conocimientos teóricos y prácticos para el desarrollo de competencias, capacidades y destrezas acerca del proceso de trabajo, la prevención de los riesgos, la seguridad y la salud.
  - d. Comité de Seguridad e Higiene del Consejo Nacional de Competencias: Órgano paritario constituido por representantes del empleador y de los trabajadores, con las facultades y obligaciones previstas por las normas vigentes, destinado a la consulta regular y periódica de las condiciones de trabajo, a la promoción y vigilancia del programa de gestión en seguridad y salud en el trabajo de la institución.
  - e. Consejo Nacional de Competencias (CNC): se denomina a la institución empleadora.
  - f. Contratista: Persona o empresa que presta servicios remunerados a un empleador con especificaciones, plazos y condiciones convenidos.
  - g. Emergencia: Evento o suceso grave que surge debido a factores naturales o como consecuencia de riesgos y procesos peligrosos en el trabajo, que no fueron considerados en la gestión de seguridad y salud en el trabajo.
  - h. Enfermedad profesional: es el daño orgánico o funcional infringido al servidor y/o trabajador, como resultado de la exposición a factores de riesgos físicos, químicos, biológicos y ergonómicos, inherentes a la actividad laboral.
  - i. Equipos de Protección Personal o Prendas de Protección (EPP): Son dispositivos, materiales, e indumentaria específica, personal, destinada a cada trabajador, para protegerlo de uno o varios riesgos presentes en el trabajo que puedan amenazar su seguridad y salud. El EPP es una alternativa temporal, complementaria a las medidas preventivas de carácter colectivo.
  - j. Ergonomía: Llamada también ingeniería humana, es la ciencia que busca optimizar la interacción entre el trabajador, máquina y ambiente de trabajo con el fin de adecuar los puestos, ambientes y la organización del trabajo a las capacidades y características de los trabajadores, a fin de minimizar efectos negativos y con ello mejorar el rendimiento y la seguridad del trabajador.
  - k. Evaluación de riesgos: Proceso posterior a la identificación de los peligros, que permite valorar el nivel, grado y gravedad de los mismos, proporcionando la información necesaria para que la empresa esté en condiciones de tomar una decisión apropiada sobre la oportunidad, prioridad y tipo de acciones preventivas que debe adoptar.
  - l. Exámenes Médicos: Acto médico mediante el cual se interroga y examina a un servidor o trabajador, con el fin de monitorear la exposición a factores de riesgo y determinar la existencia de consecuencias en la persona por dicha exposición. Estas pueden ser evaluaciones médicas de ingreso (pre-ingreso o pre-ocupacionales), periódicas (programadas o por cambios de cargo), de retiro (egreso o post-ocupacional), post-incapacidad o de reintegro.
  - m. Higiene laboral o del trabajo: Sistema de principios y reglas orientadas al control de contaminantes del área laboral con la finalidad de evitar la generación de enfermedades profesionales y relacionadas con el trabajo.
  - n. Incidente: Suceso acaecido en el curso del trabajo o en relación con el trabajo, en el que la persona.
  - o. Inducción u orientación: Capacitación inicial dirigida a otorgar conocimientos e instrucciones al trabajador para que ejecute su labor en forma segura, eficiente y correcta.
  - p. Investigación de accidentes de trabajo: Tiene como objetivo principal la deducción de las causas que los han generado a través del previo conocimiento de los hechos acaecidos.
  - q. Lugar o centro de trabajo: Son todos los sitios en los cuales los trabajadores deben permanecer o a los que tienen que acudir en razón de su trabajo y que se hallan bajo el control directo o indirecto del empleador
  - r. Morbilidad laboral: La incidencia e intensidad de enfermedades y accidentes en una clase o clases bien definidas de personas.



- s. Peligro: Situación o característica intrínseca de algo capaz de ocasionar daños a las personas, equipo, procesos y ambiente.
- t. Plan de Emergencia: Documento guía de las medidas que se deberán tomar ante ciertas condiciones o situaciones de envergadura Incluye responsabilidades de personas y departamentos, recursos de la empresa disponibles para su uso, fuentes de ayuda externas, procedimientos generales a seguir, autoridad para tomar decisiones, las comunicaciones e informes exigidos.
- u. Prevención de riesgos laborales: El conjunto de acciones de las ciencias biomédicas, sociales y técnicas tendientes a eliminar o controlar los riesgos que afectan la salud de los trabajadores, la economía empresarial y el equilibrio medio ambiental.
- v. Primeros Auxilios: Protocolos de atención de emergencia que atiende de inmediato en el trabajo a una persona que ha sufrido un accidente o enfermedad ocupacional.
- w. Reglamento: Conjunto de normas, procedimientos, prácticas o disposiciones detalladas, elaborado por la empresa y que tiene carácter obligatorio.
- x. Riesgo del trabajo: Es la posibilidad de que ocurra un daño a la salud de las personas con la presencia de accidentes, enfermedades y estados de insatisfacción ocasionados por factores o agentes de riesgos presentes en el proceso productivo.
- y. Salud: Se denomina así al completo estado de bienestar físico, mental y social. No únicamente la ausencia de enfermedad.
- z. Seguridad laboral o del trabajo: El conjunto de técnicas aplicadas en las áreas laborales que hacen posible la prevención de accidentes e incidentes trabajo y averías en los equipos e instalaciones.
- aa. Seguridad y salud en el trabajo (SST): Es la ciencia y técnica multidisciplinaria que se ocupa de la valoración de las condiciones de trabajo y la prevención de riesgos ocupacionales, a favor del bienestar físico, mental y social de los trabajadores, potenciando el crecimiento económico y la productividad.
- bb. Servidor público: Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.
- cc. Sistema gestión de la seguridad e higiene en el trabajo: Es el conjunto de elementos interrelacionados e interactivo que tienen por objeto establecer una política y objetivos de seguridad e higiene en el trabajo y la forma de alcanzarlos.
- dd. Trabajador calificado o competente: Aquel trabajador que, a más de los conocimientos y experiencia en el campo de su actividad específica, los tuviera en la prevención de riesgos dentro de su ejecución.
- ee. Trabajador: La persona que se obliga a la prestación del servicio o a la ejecución de una obra se denomina trabajador y puede ser empleado u obrero.
- ff. Trabajo: Es toda actividad humana que tiene como finalidad la producción de bienes y servicios.
- gg. Vigilancia de la salud de los trabajadores: Es el conjunto de estrategias preventivas encaminadas a salvaguardar la salud física y mental de los trabajadores que permite poner de manifiesto lesiones en principio reversibles, derivadas de las exposiciones laborales. Su finalidad es la detección precoz de las alteraciones de la salud y se logra con la aplicación de exámenes médicos preventivos.

## DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** Será obligación de todos los servidores públicos y trabajadores del Consejo Nacional Competencias, contratistas y visitantes, comunicar inmediatamente todo accidente e incidente de trabajo que ocurra en los lugares de trabajo.

**Segunda.-** Previa la ejecución de cualquier trabajo que presente algún riesgo, el Comité de Seguridad e Higiene del Consejo Nacional de Competencias, deberá instruir a todo el personal sobre los riesgos existentes, las medidas de prevención y el uso de elementos de protección personal y sus limitaciones.



**Tercera.-** El Comité de Seguridad e Higiene del Consejo Nacional de Competencias, supervisará a contratistas que realicen trabajos en las áreas y que cumplan estrictamente con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo.

**Cuarta.-** Quedan incorporadas al presente Reglamento Interno de Seguridad e Higiene, todas las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Servicio Público, en el Código de Trabajo, sus reglamentos sobre Seguridad y Salud Ocupacional en general, las normas y disposiciones emitidas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Ministerio del Trabajo y las normas internacionales de obligatorio cumplimiento y aceptadas en el país, las mismas que prevalecerán en todo caso.

**Quinta.-** En caso de modificación, actualización o la creación de nuevas leyes y reglamentaciones realizadas por entes o autoridades competentes en Seguridad y Salud, se incorporarán o prevalecerán a las vigentes.

**Sexta.-** Entregar a cada integrante de la institución, por medios físicos o electrónicos, un ejemplar del presente Reglamento Interno de Seguridad e Higiene, con la firma de recepción, responsabilidad por la lectura y conocimiento de su contenido; una vez que se encuentre aprobado por el ente rector del trabajo.

**Séptima.-** El Consejo Nacional de Competencias cumplirá con la normativa legal vigente aplicable en favor de la conservación y protección del ambiente.

**Octava.-** El Consejo Nacional de Competencias, en caso de necesitarse, realizará las modificaciones o reformas al presente reglamento acorde con la normativa y las políticas, que para el caso formulen los organismos y entidades pertinentes, así como todas las disposiciones que sobre seguridad y salud ocupacional dictaren las autoridades competentes.

**Novena.-** Las dudas referentes a la aplicación de este reglamento serán resueltos por el Comité de Seguridad e Higiene del Consejo Nacional de Competencias.

## DISPOSICIONES FINALES

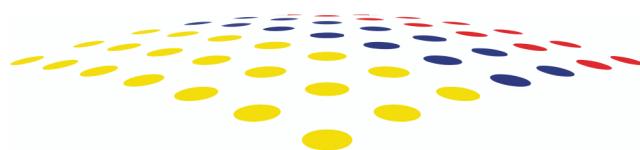
**Primera.-** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento Interno de Seguridad e Higiene del Consejo Nacional de Competencias.

**Segunda.-** El presente Reglamento Interno de Seguridad e Higiene del Consejo Nacional de Competencias, una vez aprobado en segunda discusión, en sesión extraordinaria efectuada el 24 de abril de 2020, entrará en vigencia a partir de la aprobación por parte del Director Regional del Trabajo y Servicio Público.

Dado en la ciudad de Quito, a los siete (07) días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

 <p>Firmado electrónicamente por: <b>ROSA PIEDAD TAPIA</b></p>	 <p>Firmado electrónicamente por: <b>JUAN CARLOS PROAÑO ALMEIDA</b></p>
<p>Ing. Rosa Piedad Tapia Andino Secretaria Ejecutiva Consejo Nacional de Competencias</p>	<p>Ing. Juan Carlos Proaño Almeida Responsable de Seguridad e Higiene Consejo Nacional de Competencias</p>
<p>Cédula: 0916560444</p>	<p>Cédula: 1708752314</p>





# CNC

Consejo Nacional de Competencias



## REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

DEL CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS

- 
-  Av. Eloy Alfaro N32-250  
y Carlos Tobar.
  - Ed. República, Piso 1.
  -  02 2222 190 / 02 2222 191
  -  [www.competencias.gob.ec](http://www.competencias.gob.ec)
  -  [info@competencias.gob.ec](mailto:info@competencias.gob.ec)
  -  @competenciascnc
  -  /competenciascnc